

Estados-Unidos es un foro constitucional para los debates entre las partes contendientes. Los senadores y los representantes del pueblo leal se hallan siempre en él con plenos poderes para conferenciar, y hay allí asientos vacantes que invitan á ocuparlas á los senadores y representantes del partido descontento que puedan enviarse allí constitucionalmente por los Estados implicados en la insurrección.

Aun más; las conferencias así celebradas en el Congreso, tienen sobre cualquier otra la gran ventaja de que se podrían organizar sobre el plan de Mr. Drouyn de Lhuys; esto es, que el Congreso, si lo juzga prudente, puede llamar á una convención nacional para adoptar sus recomendaciones y darles toda la solemnidad y fuerza obligatoria de una ley orgánica. Se puede decir que semejantes conferencias han comenzado ya entre las partes divididas. El Maryland, la Virginia, el Kentucky, el Tennessee y el Misouri, Estados reclamados por los insurrectos, se hallan ya representados en el Congreso, y emiten con perfecta libertad, y según su propia inspiración, su parecer sobre la mejor conducta para obtener en el más breve término una paz firme, durable y honrosa. Se han enviado también representantes de la Luisiana y se sabe que otros vienen de Arkansas.

Un argumento decisivo en favor de la forma congresional de las conferencias, en lugar de la sugerida por Mr. Drouyn de Lhuys, es, que mientras que el consentir en la última, conduciría al gobierno á tratar con los insurrectos y á violar y á deshechar una parte importante de la Constitución, lo que sería un ejemplo pernicioso, la conferencia congresional, por el contrario, conserva y da nueva fuerza á este instrumento sagrado, que debe ser la áncora de la salud de la República á través de los siglos.

Podéis leer este despacho á Mr. Drouyn de Lhuys y dejarle copia si lo desea. A fin de que os halleis al corriente de toda a cuestión, os trasmito copia del despacho de Mr. Drouyn de Lhuys.

Soy, etc.—William H. Seward.

I.

El ministro de negocios extranjeros al conde de Flahaut, embajador de Francia en Londres.—Paris, 11 de Octubre de 1861.

—Señor conde:—El señor embajador de Inglaterra ha venido á hablarme de los negocios de México, y de los medios de combinar la acción de nuestros dos gobiernos, para alcanzar el objeto común que nos proponemos. El gobierno de la reina, me ha dicho Lord Cowley, está pronto á firmar con la Francia, y con la España, una convención con el fin de obtener una reparación de los agravios cometidos contra los súbditos de los tres países, y de asegurar la ejecución de los compromisos contraídos por México con los gobiernos respectivos, con tal que en esta convención se declare que las fuerzas de las tres potencias no se emplearán en ningún otro objeto ulterior, y sobre todo, que no intervendrán en el gobierno interior de México. El gabinete de Londres se propone invitar á los Estados-Unidos á que se adhieran á esta convención, sin aguardar por esto su respuesta para dar principio á las operaciones activas.

He contestado al señor embajador de Inglaterra, que estaba yo completamente de acuerdo con su gobierno en un punto; que reconocía yo como Lord Russell, que la legitimidad de nuestra acción coercitiva con respecto á México, no resultaba evidentemente sino de nuestras reclamaciones contra el gobierno de aquel país, y que estas reclamaciones, así como los medios de alcanzar reparación de impedir que se repitieran los agravios, podían en efecto por sí solos ser objeto de una convención ostensible. Admitía yo también, sin ninguna dificultad, que las partes contratantes pudieran comprometerse á no sacar de su demostración ninguna ventaja política ó comercial con exclusión de alguna de ellas, ó aun de cualquiera otra potencia; pero que me parecía inútil pasar de aquí y prohibirse de antemano el ejercicio eventual de una participación legítima en acontecimientos á que nuestras operaciones pudieran dar origen. El gobierno del emperador, lo mismo que el de la reina, no quiere asumir la responsabilidad de una intervención directa en los negocios interiores de México, pero cree que entra en la prudencia de los dos gabinetes, no desalentar los esfuerzos que puedan tentarse por el mismo país para salir de la anarquía en que se encuentra sumergido, haciéndole conocer que en ninguna circunstancia tiene que esperar apoyo ó concurso alguno.

El interés común de la Francia y de la Inglaterra, consiste evidentemente en que se establezca en México un estado de co-

sas que afiance la seguridad de los intereses ya existentes, y favorezca el desarrollo de nuestros cambios con uno de los países del mundo más ricamente dotados. Los sucesos de que en este momento son teatro los Estados-Unidos, dan á estas consideraciones nueva y más urgente importancia. Efectivamente, es permitido suponer, que si el resultado de la crisis americana consagrara la separación definitiva del Norte y el Sur, las dos confederaciones, cada cual por su parte, buscarían compensaciones, disputándose las en el territorio de México, entregado á una disolución social. Tal acontecimiento no podría ser indiferente á la Inglaterra, y el principal obstáculo que en nuestro concepto podría impedir su consumación sería la constitución en México de un gobierno reparador bastante fuerte para contener su disolución interior. Lo que no podemos asegurar con certidumbre es, que existan en México los elementos de semejante gobierno. Pero el interés que nos inspira la regeneración de ese país no permite, tal es nuestra opinión, descuidar ninguno de los síntomas que pudieran hacer esperar el buen éxito de semejantes tentativas.

Con respecto á la forma de ese gobierno, con tal que dé al país y á nosotros mismos garantías suficientes, no teníamos, y yo no supongo á la Inglaterra, ninguna preferencia ni ningún partido; pero si los mismos mexicanos cansados de sus ensayos, decididos á pronunciarse contra un pasado desastroso, encontraran en el sentimiento de los peligros que les amenazan una nueva vitalidad, volviendo por ejemplo á los instintos de su raza, procuraran encontrar en un establecimiento monárquico el reposo y la prosperidad que no han hallado en las instituciones republicanas, yo no creería que debiéramos prohibirnos absolutamente el ayudarles, habiendo lugar para ello, en la obra de su regeneración, reconociendo al mismo tiempo que debiéramos dejarlos enteramente libres para escoger la vía que les parezca mejor.

Siguiendo el desarrollo de estas ideas en la forma de una conversación íntima y de confianza, añadí que en el caso en que llegara á realizarse la previsión que yo indicaba, el gobierno del emperador, libre de toda preocupación interesada, descartaba de antemano toda candidatura de cualquier príncipe de la familia imperial, y que deseando guardar miramientos á todas las susceptibilidades, vería con gusto que la elección de los mexicanos, y el

asentimiento de las potencias, se fijaran en un príncipe de la casa de Austria.

Para volver al punto de partida de esta conversación, y para resumirla, dije por fin, que la convención proyectada debía, en mi concepto, indicar el objeto del acuerdo de las partes contratantes, y los medios combinados para alcanzarlo; decir, en una palabra, todo lo que haríamos, pero que me parecía á la vez, conforme á la prudencia y al uso, abstenerse de decir lo que no haríamos en la hipótesis de acontecimientos inciertos, y que habría tiempo de considerar cuando se realizaran.

Tal es, señor conde, la sustancia de la conversación que he tenido con el señor embajador de la Inglaterra, y de la que él dará cuenta á su gobierno. Me complazco en esperar que el gabinete de Londres se sirva examinar con atención las consideraciones que me ha inspirado la comunidad de nuestros intereses en México, y que la franqueza de nuestras relaciones me imponía el deber de darle á conocer.

—Thouvenel.

## II.

El ministro de negocios extranjeros á M. Barrot, embajador de Francia en Madrid.—Paris, 15 de Octubre de 1861.— Señor:—Después de la última correspondencia que os dirigí, he tenido con el señor embajador de S. M. B., una conferencia sobre los negocios de México, cuyo resumen encontraréis en el adjunto despacho que he pasado al conde de Flahaut. (Es el documento anterior). Según notaréis, el gobierno inglés pide que se estipule en la convención que está pronto á concluir con la Francia y con la España, que las tres potencias no han de intervenir en el gobierno interior de México. En la mente del gobierno del emperador, semejante declaración quedaría concebida en términos demasiado absolutos, y cuando ménos sería inútil hacerla figurar en la convención. Encontraréis en mi despacho á M. de Flahaut, las observaciones que he creído deber presentar á Lord Cowley sobre este punto, y con las que he procurado establecer que si no teníamos que asumir la responsabilidad de una acción directa en los negocios interiores de México, la prudencia nos aconsejaba no desalentar de antemano los esfuerzos que este país pudiera tentar por sí mismo, con el apoyo moral que la presencia de nuestras fuerzas en sus playas pudiera prestarle, para darse un gobierno estable y regular; que

por fin, dejándolos enteramente libres en la elección de su gobierno, las tres potencias, por su propio interés, no pueden prohibirse absolutamente el ayudar á los mexicanos en la obra de su regeneración. Colocándome bajo este punto de vista, fué como llegué á hablar á Lord Cowley de la eventualidad del restablecimiento de la forma monárquica en México, como veréis también en mi despacho á M. de Flahaut.

Habiendo venido ántes de ayer el señor embajador de S. M. C. á hablarme del mismo asunto, me expliqué con él en los propios términos que con Lord Cowley. Le dije, particularmente, en lo que toca á la restauración eventual de la monarquía en México, que este país ante todo, tendría que expresar sus sentimientos, tanto respecto de la forma monárquica como de la elección de una dinastía. En seguida hice notar al Sr. Mon, que considerando esta eventualidad el gobierno del emperador con un completo desinterés, descartaba desde ahora toda candidatura de la familia imperial, y no dudaba que las otras dos potencias se encontrasen en las mismas disposiciones; por fin, que en lo que concernía á la elección de la dinastía en la eventualidad indicada, no teníamos ningún candidato que presentar, pero que llegado el caso, tendría nuestro asentimiento un archiduque de Austria. Tal elección, en efecto, independientemente de los otros motivos que pudieran invocarse para adherirse á ella, traería la ventaja de impedir en la acción colectiva de las tres potencias, toda causa de choque ó de rivalidad nacional, al mismo tiempo que dejaría toda su autoridad al apoyo moral que serían llamadas á dar á la nación mexicana. En una palabra, las tres potencias seguirían una conducta análoga á la que observaron la Francia, la Inglaterra y la Rusia con respecto á la Grecia, cuando se comprometieron á no aceptar para ninguno de sus príncipes el nuevo trono erigido por sus comunes esfuerzos. Este precedente puede, en mi opinión, salvo las diferencias naturales de las situaciones, invocarse ahora muy oportunamente, y podréis recordarlo en vuestras entrevistas con los ministros de S. M. C.

Segun lo que os ha dicho el Sr. Calderon Collantes sobre la acción que en su concepto deberían ejercer las tres potencias, en lo que toca á la organización interior de México, me parece que estamos muy cerca de llegar á un completo acuerdo en este particular. Tendré gusto en saber que el gabinete de Madrid tenga el

mismo modo de ver que el gobierno del emperador, en lo que se refiere á la restauración de la monarquía en México. En todo caso, tenemos empeño en obrar en este asunto con el gobierno de S. M. C. con la confianza mas completa, y hemos creído que las relaciones amistosas que unen á las dos córtes, nos imponen el deber de abrirnos á él sin reserva sobre la línea de conducta que nos parece mas apetecible en el interés de México y en el de las tres potencias.

En cuanto á la participación de los Estados Unidos, no puede haber dificultad alguna entre la España, la Inglaterra y nosotros. Lord Cowley me ha dicho que su gobierno era de parecer que se podrían comenzar las operaciones sin aguardar la respuesta del gabinete americano, y por vuestra correspondencia veo que esta opinión es también la del Sr. Calderon Collantes.—*Thouvenel.*"

### III.

"El embajador de Francia en Madrid, al ministro de negocios extranjeros.—Madrid, 21 de Octubre de 1861.—Sr. ministro:—Tengo la honra de acusar recibo del despacho que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 15 del actual.

En estos últimos días he tenido varias conferencias con el Sr. mariscal O'Donnell y con el Sr. Calderon Collantes, acerca de la cuestión mexicana. El ministro de Inglaterra en Madrid había comunicado ya al gobierno de la reina Isabel, el proyecto de convención presentado por la Inglaterra, con la mira de arreglar la acción común de las tres potencias en los negocios de la República mexicana. El gobierno español está enteramente de acuerdo con el del emperador, sobre las objeciones que suscita este proyecto, y lo considera como capaz de paralizar de antemano las mismas medidas cuya adopción propone.

Es evidente, en efecto, que los límites propuestos por el proyecto inglés á la acción eventual de las tres potencias, son propios para destruir todo su efecto. El Sr. Calderon Collantes ha comprendido tan perfectamente como V. E., que sería anti-lógico é impolítico, desalentar desde ahora con una declaración prematura, y cuando menos inútil, á los hombres de orden que están en mayoría en México, y á los que la presencia de las fuerzas reunidas de las tres potencias, podrá dar solamente ese ascendiente moral que les ha

faltado hasta ahora, y sin el que siempre les será imposible dominar las pasiones de la minoría.

El Sr. Calderon Collantes resume su opinión diciendo que valdría más abstenerse, que ir á México con las condiciones propuestas por el proyecto de tratado inglés.—*Barrot.*"

### IV.

"El embajador de Francia en Madrid, al ministro de negocios extranjeros.—Madrid, 6 de Noviembre de 1861.—Señor ministro: Como tuve el honor de comunicar á V. E. esta mañana por el telégrafo he puesto en conocimiento del Sr. Mariscal O'Donnell y del Sr. Calderon Collantes, el deseo expresado por V. E., de que se den instrucciones á los comandantes en jefe de las fuerzas españolas y francesas en México, para que puedan, si las circunstancias les parecen favorables, marchar sobre la capital.

El Sr. duque de Tetuan ha adoptado sin vacilar la opinión del gobierno del emperador. Me ha declarado y me ha autorizado á decirlo á V. E., que se darán al comandante de las fuerzas españolas instrucciones muy elásticas, discrecionales por decirlo así, y que se le entregará además una carta particular firmada por él, autorizándolo á obrar, en los casos ocurientes, en el sentido de las eventualidades indicadas por el despacho de V. E.

Después, en una conversación que he tenido sobre el mismo asunto con el Sr. Calderon Collantes, el primer secretario de Estado me ha autorizado á hacer saber, que su opinión en todos los puntos, estaba conforme con lo que acababa de expresarme el Sr. Mariscal O'Donnell, y á confirmar en su nombre el compromiso contraído conmigo por el Sr. Presidente del Consejo.—*Barrot.*"

### V.

#### *Ultimatum de los plenipotenciarios de Francia en México.*

"Los infrascritos, representantes de la Francia, tienen el honor, segun se dice en la nota colectiva, dirigida hoy al gobierno mexicano por los plenipotenciarios de la Francia, de la Inglaterra y de la España, de formular como sigue el ultimatum, cuya aceptación pura y sencilla por parte de México, tienen orden de exigir en nombre del gobierno de S. M. el emperador:

Art. 1.º México se obliga á pagar á la Francia una suma de doce millones de pesos, en la que se valúa el conjunto de las reclamaciones francesas, en razón de los hechos consumados hasta el 31 de Julio último, salvo las excepciones de los artículos 2.º y 4.º que siguen. En lo que toca á los hechos consumados después del 31 de Julio último, y por los que se hace una reserva expresa, la cifra de las reclamaciones á que puedan dar lugar contra México, se fijará ulteriormente por los plenipotenciarios de la Francia.

Art. 2.º Las sumas que aun se deben por la convención de 1853, que no están comprendidas en el artículo anterior, deberán ser pagadas á los interesados en la forma y en los plazos estipulados en dicha convención de 1853.

Art. 3.º México quedará obligado á la ejecución plena, leal é inmediata del contrato concluido el mes de Febrero de 1860, entre el gobierno mexicano y la casa de Jecker.

Art. 4.º México se obliga al inmediato pago de once mil pesos que forman el resto de la indemnización estipulada en favor de la viuda é hijos de Ricke, vicecónsul de Francia en Tepic, asesinado en Octubre de 1859.

El gobierno mexicano deberá además, segun la obligación que ya tiene contraída, destituir de sus grados y empleos, y castigar de una manera ejemplar al coronel Rojas, uno de los asesinos de M. Ricke, con la expresa condición de que Rojas no podrá ser investido de empleo, mando ni funciones públicas de ninguna clase.

Art. 5.º El gobierno mexicano se compromete igualmente á buscar y castigar á los autores de los numerosos asesinatos cometidos contra franceses, particularmente á los asesinos de M. Davesne.

Art. 6.º Los autores de los atentados cometidos el 14 de Agosto último contra el ministro del emperador, y de los ultrajes de que fué objeto el representante de Francia en los primeros días del mes de Noviembre de 1861, serán sometidos á un castigo ejemplar, y el gobierno mexicano quedará obligado á conceder á la Francia y á su representante las reparaciones y satisfacciones debidas, en razón de estos deplorables excesos.

Art. 7.º Para asegurar el cumplimiento de los artículos 5.º y 6.º, y el castigo de todos los atentados que se han cometido ó se cometan contra las personas de franceses residentes en la República, el ministro de Francia tendrá el derecho de

asistir á todos los juicios, por el delegado que nombre al efecto, y á todas las averiguaciones entabladas por la justicia criminal del país.

Quedará investido del mismo derecho con respecto á todas las causas criminales que se intenten contra sus nacionales.

Art. 8.º Las indemnizaciones estipuladas en el presente ultimatum, tendrán desde el 17 de Julio, y hasta su completo pago un interés anual de 6 p.º.

Art. 9.º En garantía del cumplimiento de las condiciones hacendarias y de las otras establecidas en el presente ultimatum, la Francia tendrá derecho á ocupar los puertos de Veracruz y de Tampico y cualesquiera otros puertos de la República que juzgue á propósito, estableciendo en ellos comisarios nombrados por el gobierno imperial, los cuales tendrán por misión asegurar la entrega en manos de las potencias interesadas, de los fondos que deben consignárseles conforme á las convenciones extranjeras, del producto de las aduanas marítimas de México, y la entrega en manos de los agentes franceses de las sumas debidas á la Francia.

Los comisarios de que se trata estarán, además, investidos de la facultad de reducir en una mitad, ó en menor proporción, segun lo juzguen conveniente, los derechos que actualmente se perciben en los puertos de la República.

Queda expresamente entendido que las mercancías que hayan pagado los derechos de importación, no podrán en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, quedar sometidas por el gobierno supremo, ni por las autoridades de los Estados, á ningunos derechos adicionales de aduanas interiores ó de cualesquiera otros, que excedan de la proporción del 15 p.º de los derechos pagados por la importación.

Art. 10. Todas las medidas que se juzguen necesarias para arreglar entre las partes interesadas la distribución de las sumas separadas del producto de las aduanas, así como el modo y las épocas de pago de las indemnizaciones estipuladas en los artículos que anteceden, y para garantizar la ejecución de las condiciones del presente ultimatum, serán convenidas por acuerdo entre los plenipotenciarios de la Francia, de la Inglaterra y de la España.

Veracruz, el día . . . . .

## VI.

«El Ministro de negocios extranjeros á M. Dubois de Saligny, Ministro de Fran-

cia en México.—Paris, 28 de Febrero de 1862.—Señor:—Las disposiciones que ha manifestado acerca de nuestras últimas reclamaciones Sir Charles Wyke, secundado por el Sr. general Prim, han servido de obstáculo para que pudiérais dar curso al ultimatum en que os proponíais cortar la cuestión en cuanto á nosotros concierne. Reservándome para más adelante examinar el ultimatum, desde luego consideraré la conducta que habeis adoptado. Preciando desde el principio el conjunto de las condiciones, á las que, en lo que nos concierne, habia de exigirse el asentimiento del Gobierno Mexicano, habeis procedido de la manera más legítima y más conforme con nuestras intenciones. Es de sentir que vuestros colegas no hayan creído poder adoptar simultáneamente una resolución análoga. El desacuerdo que se suscitó entre vosotros, ha procedido, segun me parece, de una interpretación forzada de la convencion de Londres. Sin razon, pues, Sir Charles Wyke y el Sr. general Prim han querido, si no me equivoco, ver en sus cláusulas el derecho de cada uno de los representantes de las tres potencias, de ejercer una inspeccion obligatoria en las demandas presentadas por sus colegas, en nombre de sus respectivos gobiernos. Jamás se entendió, en efecto, que sus agravios y que las reparaciones exigidas por la dignidad ó los intereses perjudicados de una de las potencias, debiesen limitarse al grado que mejor pareciera á las otras dos.

Era natural, indudablemente, que teniendo que formular un ultimatum en comun, los diversos comisarios se persuadiran mutuamente de los agravios cuya reparación tenían que reclamar; pero esta comunicacion previa, hecha á título de simple informe y con la mira de hacer constar mejor el acuerdo de los diferentes plenipotenciarios, de ningún modo envolvía, lo repito, el derecho de cada uno de ellos de discutir estos agravios. La convencion de 31 de Octubre dió á los comisarios la facultad de estatuir á propósito de las reclamaciones, pero como ella misma lo dice: *sobre las cuestiones que pudieran suscitar el empleo y la distribución de las sumas de dinero que se percibiesen de México, teniendo en consideracion los derechos respectivos de las partes contratantes.* En principio, á cada potencia corresponde apreciar por sí sola lo que legítimamente tenga fundamento para reclamar. De otro modo, si se hubiera debido comenzar por hacer un examen recíproco de las demandas formuladas por una y por otra parte, como pen-

saron vuestros colegas, se habria corrido el riesgo, como se ha reconocido despues, de que pasaran meses antes de haber concluido esta tarea. Queriendo, además proceder de esa suerte, no se podía, y esto es lo que ha sucedido, llegar sino á un ultimatum que autorizase todas las discusiones por su falta de precision, y que por lo mismo, no tuviera un carácter serio.

Lo que comprendo es, que en el arreglo ulterior y efectivo, parezca necesario ó conforme á la equidad, establecer una categoría de liquidación entre los créditos, dar preferencia al pago de unos sobre el de otros, tener para esto en cuenta su carácter ó su importancia; pero lo necesario siempre al principio, era una afirmación neta y categórica de lo que cada potencia queria obtener. No pretendo, sin embargo, que haya obligación absoluta para los tres gobiernos, de considerar toda exigencia expresada por uno de ellos con derecho al apoyo de los otros dos. Si en lo que nos concierne, nuestras condiciones pasaban de la medida de las que los representantes de la Gran Bretaña y de la España estaban decididos á exigir para quedar satisfechos, tendríamos que acordar la actitud que más conviniera á nuestros intereses, examinando si sufrirían demasiado por concesiones hechas al mantenimiento de la acción comun de las tres Cortes, ó si deberíamos, permaneciendo estrictamente fieles á la convencion de Londres, es decir, no buscando en México ni ventaja particular, ni adquisición territorial, exigir se paradamente las satisfacciones debidas á la Francia.

Llego ya á las observaciones que me ha sugerido la lectura del ultimatum que habeis preparado. No quiero hacer de ellas el texto de instrucciones formales. Me limito á entregarlas á vuestras propias reflexiones, para que las considereis en cuanto sea justo y segun las circunstancias. La cifra á que este ministerio se habia esforzado en valuar nuestras reclamaciones, no llegaba á la fijada por vuestro artículo 1.º; pero á falta de datos suficientes de apreciación, se os dejó en este particular una gran latitud. Aunque no os invito expresamente á disminuir una cifra que el Sr. Charles Wyke y el general Prim parecen haber calificado de exorbitante; podreis, sin embargo, mostraros menos exigente en este punto, si fuera una causa demasiado evidente de disidencia entre los representantes de las tres cortes.

Las sumas que debieran exigirse al gobierno mexicano, además de los 12 millones de pesos de la indemnización principal, las cláusulas de los artículos 2.º y 4.º, parecen propias para hacerlas considerar como tanto más rigurosas. Me inclino, pues, á pensar que si exigimos una cifra de indemnización considerable, no sería ya necesario hacer de las reparaciones de otra clase que exigiais, aunque muy justificadas en principio, como la relativa á la muerte de nuestro agente en Tepic, y á las tentativas culpables dirigidas contra vuestra persona el mes de Agosto último, cláusulas expresas y adicionales. Dudo también si las precauciones que creiais deber tomar por medio de los artículos 5.º, 6.º y 7.º, para asegurar los procedimientos judiciales y el castigo de los diversos atentados de que han sido víctimas nuestros nacionales, alcanzarían en realidad el objeto á que tienden, y si desde luego no nos sería más ventajoso considerar la indemnización estipulada como una satisfacción general de todos nuestros agravios.

En lo que concierne especialmente al artículo 3.º relativo al negocio Jecker, hay evidentemente una distinción que hacer entre lo que en este punto toca directamente á nuestros intereses y lo que les es extraño. Cuando el general Miramon expidió el decreto que produjo su contrato con la casa de Jecker, habiendo comprobado los informes de la legación que el comercio extranjero recibia un grande alivio (*soulagement*) de la medida hacendaria facilitada por dicha casa al gobierno mexicano, era natural que viésemos una grande utilidad en impedir, hasta donde fuese posible, que se revocase esta medida y las operaciones que la facilitaron. Por esto y con tal sentimiento, las instrucciones de este ministerio os han invitado, como ya habeis tomado la iniciativa, á sostener las reclamaciones que en esta cuestión provocaba la conducta del gobierno de Juarez. Resultaria hoy, sin embargo, de la oposición que habeis encontrado en Sir Charles Wyke á lo que pediais á propósito de este negocio, que no sería ya el comercio extranjero, segun se dice, el beneficiado por el contrato hecho con la casa de Jecker, sino que ésta casi exclusivamente sacaría ventaja del cumplimiento de dicho contrato. No puedo comprender exactamente lo que hay en esto; pero llamo vuestra atención sobre la importancia de separar bien lo que en este negocio puede realmente comprometer

los intereses que tenemos el deber de proteger, de lo que solo afecte á otros de un carácter muy diferente. El gobierno actual no podría pretender privar á nuestros nacionales de las ventajas que les asegure una medida regular tomada por la administracion del general Miramon, por la única razon de que tal medida emanaba de un enemigo, pero por nuestra parte no tendríamos buen fundamento para querer imponer al gobierno actual obligaciones que no se derivan esencialmente de su responsabilidad gubernamental. —*Thouvenel.*"

## VII.

"El Ministro de negocios extranjeros al embajador de Francia en Londres. —Paris, 7 de Marzo de 1862.—Señor conde: Lord Cowley ha venido á darme parte de las observaciones que ha sugerido á Lord Russell, el ultimatum que en nuestro nombre habia preparado M. Dubois de Saligny, y al que impidieron que se diera curso las disposiciones manifestadas por Sir Charles Wyke. Os envío copia adjunta de ese ultimatum, y creo deberos hacer conocer lo que he respondido al señor embajador de Inglaterra, para que podais explicaros en el mismo sentido.

Desde luego recordé á Lord Cowley que le habia yo declarado desde el principio que el gobierno del emperador no podia precisar de antemano la cifra de la indemnizacion exigida por sus agravios, porque carecia de los datos de apreciacion suficientes. Teniendo en sus manos nuestra legacion en México todos los expedientes de las numerosas reclamaciones formadas por nuestros nacionales hasta estos últimos tiempos, sólo ella estaba en estado de fijar la suma que constituyera una reparacion equitativa y real de tantas violencias y de tantos perjuicios de que nos veiamos obligados á pedir cuenta á México.

Habia yo, pues, anunciado á Lord Cowley, que dejábamos á nuestro representante la resolucion de esta cuestion. Luego que tuve conocimiento de los términos en que estaba formulado el ultimatum, no habiendo recibido mas que su texto puro y simple, sin ninguna explicacion que lo apoyara, es verdad que no oculté á nuestros plenipotenciarios que su rigor iba un poco mas allá de nuestras previsiones. Pero despues me llegaron las explicaciones que aguardaba de Mr. de Saligny, y he

debido reconocer que no fijó su proyecto de ultimatum sino despues de maduras reflexiones y de una seria comprobacion del número de las reclamaciones que se recomendaban á nuestra solicitud.

Nuestro representante, inspirado únicamente en esta circunstancia de las instrucciones que de mí habia recibido, puso, sin embargo, todo su estudio en no exagerar su aplicacion, y por otra parte expuso con toda franqueza á sus colegas su modo de proceder. La objecion formulada por Sir Charles Wyke contra nuestro ultimatum, objecion que consistió en decir que no hubiera debido comprender mas que las reclamaciones ya admitidas por México, en virtud de tratados ó convenciones, ha debido sorprender á M. Dubois de Saligny tanto cuanto nos sorprende á nosotros mismos. Si así debiera ser, de ningun modo alcanzariamos el objeto de una expedicion provocada por los últimos actos del gobierno mexicano.

Lo que evidentemente ha impulsado á las tres potencias aliadas á unir sus fuerzas contra él, ha sido la imposibilidad de admitir que todas las reglas del derecho y de la justicia fuesen impunemente violadas en perjuicio de nuestros nacionales, y la firme intencion de obtener á la vez reparaciones convenientes por los males de lo pasado y garantías ulteriores contra la repeticion de los mismos abusos. ¿Entraba, por tanto, en la verdad de las cosas pretender que la Francia, la Gran Bretaña y la España, enviando sus escuadras y sus soldados á México, para asegurar como lo dice la convencion, por medio de una accion combinada en comun, la proteccion eficaz de las personas y de las propiedades de sus nacionales respectivos, no habian querido exigir del gobierno mexicano mas que el cumplimiento de convenciones relativas á antiguos agravios, dejando sin satisfaccion nuestros últimos y mas graves motivos de queja?

Mr. Dubois de Saligny no lo creyó así, ni nosotros tampoco lo creemos. Nuestra resolucion y la de los gabinetes de Londres y de Madrid, de ello estamos bien convencidos, era en el momento de firmarse el tratado de 31 de Octubre, imponer á México la reparacion plena y sin evasivas posibles de todos los agravios que habia inferido á las tres potencias hasta el dia en que estas ponian el pié en su territorio. No nos corresponde, por otra parte, criticar el abandono que la Gran Bretaña ó la España estuviesen dispuestas á hacer

en estas circunstancias, de una parte de sus reclamaciones. Cada una de las potencias aliadas es á este respecto juez de la conducta que le convenga seguir, y porque siempre lo hemos creído así, ni por un instante hemos admitido que las demandas formuladas por uno de los representantes de estas potencias, debiesen contar previamente con el asentimiento de los de las otras dos. La opinion expresada á este respecto por Sir Charles Wyke, aunque á ella se haya unido el general Prim, ha sido justamente combatida por Mr. Dubois de Saligny. Tal opinion resulta de una interpretacion forzada de la convencion de Londres, porque de sus cláusulas no puede inferirse que cada uno de los representantes de las tres potencias tenga derecho de ejercer una inspeccion obligatoria sobre las demandas presentadas por sus colegas en nombre de sus gobiernos respectivos. De ningun modo se ha entendido que cada cual debiese someterse á una apreciacion reciproca de sus reclamaciones, y que las reparaciones exigidas por la dignidad ó los intereses de uno de los gobiernos, debiesen limitarse á aquellas con que los otros dos estuviesen autorizados á conformarse.

Natural era sin duda que teniendo que formular simultaneamente las condiciones de un ultimatum, los diversos comisarios se persuadiesen primero mutuamente de los agravios de que tenian que obtener satisfaccion y con la mira de hacer constar mejor el acuerdo de los diferentes representantes; pero esto, lo repito, no envolvía para ninguno de ellos el derecho de discutir el origen y la extension de los mismos agravios. La convencion del 31 de Octubre dió á los comisarios la facultad de estatuir á propósito de las reclamaciones; pero como ella lo dice en propios términos *sobre las cuestiones que podieran suscitar el empleo y la distribucion de las sumas de dinero que se percibiesen de México, teniendo en consideracion los derechos respectivos de las partes contratantes.* En principio corresponde á cada potencia apreciar por sí sola lo que tiene fundamento de reclamar. De otro modo, si hubiera habido que entregarse primero á un examen reciproco de las demandas formuladas por una y otra parte, se habria corrido el riesgo de que transcurrieran meses, ántes de haber concluido esta tarea. Lo que yo comprendería es, que en el arreglo ulterior y efectivo, pudiera ser necesario ó equitativo establecer una categoría de liquidacion entre los créditos,

teniendo en cuenta su carácter ó su importancia; pero lo necesario siempre al principio, era una afirmacion neta y categórica de lo que cada potencia se proponía obtener, si no su ultimatum abria la puerta á todas las discusiones, y por tanto no puede tener un carácter serio.

No pretendo, sin embargo, que haya obligacion absoluta para los tres gobiernos, de considerar toda la exigencia expresada por uno de ellos, con derecho á ser apoyada por los otros dos. Si en lo que nos concierne, nuestras condiciones excedian la medida de aquellas con que estuviesen decididos á conformarse los representantes de la Gran Bretaña y de la España, tendríamos que acordar la actitud que mas conviniera á nuestros intereses, y que examinar si no tendrían demasiado que sufrir por concesiones hechas al mantenimiento de una accion comun, ó si deberíamos exigir separadamente las satisfacciones debidas á la Francia, permaneciendo escrupulosamente fieles al espíritu de la convencion de Londres, es decir, no buscando en México, ni ventaja particular, ni adquisicion territorial. Una de las cláusulas de nuestro ultimatum, que parece haber encontrado mas oposicion de parte del Sir Charles Wyke, es la relativa al contrato celebrado por el gobierno mexicano con la casa de Jecker. Al suscitar la reclamacion que de este negocio se ha derivado, nuestra legacion se ha preocupado, ante todo, de los intereses generales del comercio extranjero y de las ventajas que le resultaban de este contrato, que compromete incontestablemente la responsabilidad del gobierno mexicano, sea el que fuere. La legacion tuvo tambien presente el enorme perjuicio que su falta de cumplimiento causaria á los residentes y negociantes extranjeros.

Al escribir á Mr. de Saligny en el sentido de las anteriores consideraciones, lo he dejado, sin embargo, en libertad para que use aún de la latitud que se le concedió en mis primeras instrucciones, y para que modifique sus exigencias. Aunque no lo he invitado expresamente á reducir la cifra de nuestra indemnizacion, podrá mostrarse ménos exigente en este punto, si fuera causa demasiado evidente de disidencia entre los representantes de las tres córtes.

En cuanto á las otras condiciones que figuran en nuestro ultimatum, lo he autorizado á introducir en ellas las atenuaciones, cuya oportunidad le demuestren nuevas reflexiones. En lo que concierne par-